



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 263-2022-UNACH

19 de mayo de 2022

VISTO:

Carta N° 098-2022-SCEPC-FCCE-UNACH, de fecha 18 de abril del 2022; Informe N° 319-2022-UNACH/OPP, de fecha 26 de abril de 2022; Informe N° 007-2022-UNACH-EADT/OCRI de fecha 27 de abril de 2022; Informe Legal N° 088-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 29 de abril de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Once (11), de fecha 19 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 21° literal m) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones de consejo universitario es: *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, el artículo 24° literal i) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones del rector es: *Firmar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2021-UNACH, de fecha 05 de marzo de 2021, se aprueba otorgar facultades al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para gestionar o suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, el artículo 17° el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: *La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.*





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Carta N° 098-2022-SCEPC-FCCE-UNACH, de fecha 18 de abril del 2022, la Encargada de la Subordinación de la Escuela Profesional de Contabilidad – UNACH; remite al Coordinador de la Facultad de Ciencias Constables y Empresariales el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia Sub Regional y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su revisión de los alcances y compromisos a través de sus representantes a efectos de consolidar dicho convenio

Que, mediante Informe N° 319-2022-UNACH/OPP, de fecha 26 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Opinión Técnica Favorable al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia Sub Regional y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Informe N° 007-2022-UNACH-EADT/OCRI de fecha 27 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que en virtud a la conformidad obtenida por parte del área usuaria, Subordinación de la Escuela Profesional de Contabilidad, así como de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, da procedente a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia Sub Regional y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, dado que los mismos beneficiarán de manera directa a la comunidad universitaria.

Que, mediante Informe Legal N° 088-2022-OAJ-UNACH/LRAP, de fecha 29 de abril de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia Sub Regional y la Universidad Nacional Autónoma de Chota; pues el mismo permitirá desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos conducentes al desarrollo humano, el conocimiento, la cultura, la realización de modalidades formativas, la investigación y la tecnología.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Once (11), de fecha 19 de mayo de 2022, aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia Sub Regional y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2022.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Gerencia Sub Regional y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Administración
Cooperación Técnica
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas profesionales
Archivo



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte, la **Universidad Nacional Autónoma de Chota**, con RUC N° 20529358220, con domicilio legal en el Jr. Osoros N° 418, distrito y provincia de Chota del departamento de Cajamarca, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, Dr. Sebastián Bustamante Edquén, con DNI N° 18183130, facultado mediante Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, a quien en adelante se le denominará “**LA UNACH**” y de la otra parte la **Gerencia Sub Regional de Chota**, con RUC N° 20308999726, con domicilio legal en Jr. Sagrado Corazón N° 620, de la región Cajamarca, Provincia y Distrito de Chota, debidamente representada por Ing. Martín Vásquez Rubio, identificado con DNI N° 27437769, en calidad de Gerente Sub regional, designado mediante Resolución Ejecutiva N° 24-2019-GR.CAJ/GR; a quien en adelante se le denominará “**LA GERENCIA**”, en los términos y condiciones siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNACH, es una institución educativa del Estado, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía normativa y administrativa, académica, económica y financiera, dentro del marco de la Ley N° 30220; pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales como son: impartir educación, generar conocimientos en virtud de la investigación científica y la innovación tecnológica, proyección y desarrollo integral del hombre y la sociedad, promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, dentro de los campos de su competencia.

LA GERENCIA Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad



responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una entidad del sector público.

Así mismo como ente evaluador, formulador y ejecutor de Proyectos Públicos bajo el Sistema Nacional de Inversión Pública y de las políticas nacionales, regionales y sectoriales emitidas por el Gobierno Regional de Cajamarca, facilita la cooperación interinstitucional en la región para que coadyuve en la gestión, monitoreo, ejecución y supervisión de proyectos públicos de su competencia.

2. **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Ley N° 29531, Ley de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.L N° 1401, que aprueba el Régimen Especial que regulan las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2021.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2016.

3. **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objetivo del presente convenio entre **LA GERENCIA** y **LA UNACH** es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, el conocimiento, la cultura, la realización de modalidades formativas, la investigación científica y tecnológica; así como la cooperación técnica que ambas instituciones se pueden brindar. Las acciones específicas que se acuerden tendrán de consideración la pertinencia de ambas instituciones al sector público, sujetándose a las normas legales y presupuestarias que le son aplicables.



4. CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

La ejecución de las acciones del presente Convenio, se realizará en el marco de las competencias de cada una de las partes, de acuerdo a la priorización que éstas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones que se efectúen.

5. CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS

PARTES

Para el cumplimiento del Convenio, las partes proponen las siguientes líneas de cooperación:

- 5.1 Programas de formación continua
- 5.2 Diseño conjunto de cursos, conferencias, simposios programas académicos
- 5.3 Proyectos de investigación
- 5.4 Publicaciones sobre temas de interés común
- 5.5 Practicas pre profesionales y profesionales
- 5.6 Cualquier otra actividad que, mutuamente convenida por las partes, las pueda beneficiar.

6. CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS

PARTES

En virtud al presente Convenio ambas partes:

- Suscribir los Convenios Específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los convenios específicos a suscribirse.
- Cubrir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio Marco en lo que corresponde.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El desarrollo o cumplimiento de los objetivos y/o compromisos de las partes, no irrogan financiamiento alguno; caso contrario, ellos serán consignados en los respectivos Convenios Específicos.



8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutara mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que los rige en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes.

Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La Cooperación Interinstitucional, material del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En los Convenios Específicos se detallará lo relacionado a la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.

9. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por las partes dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y operaciones contratadas en el marco del presente convenio, tiene carácter de confidencial y no pueden ser dados a conocer a terceros por ningún medio mecánico, electrónico u otro, haciéndose responsable por el mal uso que se haga de la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización de la vigencia del presente Convenio. Toda acción está sujeto a lo establecido en el Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Marco entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de dos (02) años calendarios, renovable a pedido de las Partes, previa comunicación por escrito. De haber intensión de renovación, éste debe darse con una anticipación de quince (15) días calendarios.

11. CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA COORDINACIÓN DE CONVENIO

A efectos de coordinar el Convenio Marco, las partes designarán a sus representantes quienes formarán el Comité de Coordinación.

El Comité estará integrado como mínimo por UN (1) representante por cada una de Las PARTES, quienes serán responsables de asesorar y acompañar la buena marcha del presente Convenio Marco y absolver las consultas generadas producto de su ejecución toda vez que sean requeridos. A tal efecto se designan, por:

- **La Gerencia Sub Regional de Chota, designa a:**

Abog. GALLO ROJAS MARVYN ENRIQUE
Responsable de la unidad de Recursos Humanos
E-mail: personal@gsrchota.gob.pe
Celular: 932749045

- **La UNACH, designa a:**

Dr. William Martín Chilón Camacho
Coordinador de la Facultad de Ciencias Contables y Empresariales
E-mail: wmchilonc@unach.edu.pe
Celular: 979494672

12. CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco se realizará mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

DE LA RESOLUCIÓN:

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) Por mutuo acuerdo,



- b) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio Marco imputable a cualquiera de las partes,
- c) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

13. CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas o anexos será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

En cualquier caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. Si se llegara a presentar alguna discrepancia en relación a la aplicación del Convenio, ésta será resuelta por el Comité de Coordinación.

14. CLÁUSULA DECIMOCUARTA: DOMICILIOS

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento. Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

15. CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuará las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.



16. CLÁUSULA DECIMOSEXTA: COMPETENCIA Y LEY APLICABLE

El presente Convenio Marco se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú, que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este documento. Las modificaciones que afecten a dichas leyes serán vinculantes para las partes, siempre y cuando, no afecten el equilibrio de los derechos y obligaciones de las mismas.

17. CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: VALIDEZ Y CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los.....días del mes de..... del año 2022.

Universidad Nacional Autónoma de Chota	Gerencia Sub Regional de Chota
<p>.....</p> <p>Dr. Sebastián Bustamante Edquén Presidente Comisión Organizadora-UNACH</p>	<p>.....</p> <p>Ing. Martín Vásquez Rubio Representante Gerencia Sub Regional Chota</p>